



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº

883

-GG-ESSALUD-2016

Lima,

02 de agosto del 2016

VISTOS:

La Carta N° 287-ODN-PE-ESSALUD-2016 de la Oficina de Defensa Nacional; y la Carta N°1902-GCAJ-ESSALUD-2016 e Informe N° 377-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en artículo 1º de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, SINAGERD tiene como finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en el numeral 13.2 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se señala que las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED;

Que, asimismo, en el numeral 8.2 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM, se estableció que la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones debe ser solicitada como requisito para el otorgamiento de autorización, permiso o licencia de funcionamiento, con excepción de las edificaciones objeto de ITSE Básica Ex Post, en cuyo caso se debe presentar la Declaración Jurada de Observancia de las Condiciones de Seguridad;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 1337-GG-ESSALUD-2008, se aprobó la Directiva Nº 022-GG-ESSALUD-2008, "Normas de Prevención y Seguridad para la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil en el Órgano Central y Órganos Desconcentrados del Seguro Social de Salud – ESSALUD", en atención al Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM;

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM se dispuso derogar el Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM, que aprobó el "Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil";

Que, en el inciso b) del artículo 35° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias, se señala que la Oficina de Defensa Nacional tiene como una de sus funciones formular, proponer, implementar y evaluar las estrategias y planes de seguridad, gestión del riesgo de desastres y defensa nacional, inherentes al ámbito de competencia de ESSALUD;

Que, mediante Carta de Vistos, la Oficina de Defensa Nacional propone la aprobación de un proyecto de Directiva denominada "Normas y Procedimientos que Regulan la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el Seguro Social de Salud - ESSALUD", la cual tiene por objetivo establecer las normas y el procedimiento para la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones que forman parte de los Órganos Centrales, Desconcentrados y Órganos Prestadores Nacionales, con la finalidad de lograr la certificación de seguridad en las edificaciones del Seguro Social de Salud;

ACA GENERALIO





www.essalud.gob.pe

Av. Domingo Cueto N° 120

Jesús María

Lima 11 - Perú

T.: 265-6000 / 265-7000

33-2015-153





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº

383

-GG-ESSALUD-2016

Que, asimismo, se remitió el Informe Nº 10-ODN-ESSALUD-2016 elaborado por la mencionada Oficina como sustento técnico del proyecto en mención, en el que se señala que la citada Directiva actualiza los procedimientos establecidos en la Directiva Nº 022-GG-ESSALUD-2008 en atención al Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM;

Que, además, se indicó que ESSALUD deberá normar y dar lineamientos para la implementación de la política nacional de gestión del riesgo de desastres a fin de resguardar la vida de los asegurados, trabajadores y usuarios de las diversas edificaciones Institucionales:

Que, con la Carta N° 1902-GCAJ-ESSALUD-2016 e Informe N° 377-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2016, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica manifestó que el proyecto de Directiva "Normas y Procedimientos que Regulan la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el Seguro Social de Salud - ESSALUD", constituye un instrumento de índole técnico, elaborado por la Oficina de Defensa Nacional conforme a sus competencias, el cual obedece a una actualización de la Directiva N° 022-GG-ESSALUD-2008 en razón a los cambios en el marco normativo, conforme a lo establecido en el numeral 1.5 de la Directiva N° 013-GG-ESSALUD-2013, "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas en ESSALUD", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 1261-GG-ESSALUD-2013;



Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 9º de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), es competencia del Gerente General dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y de la Presidencia Ejecutiva;

Con los vistos de la Oficina de Defensa Nacional y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR la Directiva N° (12) -GG-ESSALUD-2016, "Normas y Procedimientos que Regulan la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el Seguro Social de Salud ESSALUD", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2. **DISPONER** que la Oficina de Defensa Nacional, en el ámbito de sus competencias, adopte las acciones que resulten necesarias para la difusión e implementación de la Directiva aprobada por la presente Resolución.
- 3. **DEJAR SIN EFECTO** la Directiva Nº 022-GG-ESSALUD-2008, "Normas de Prevención y Seguridad para la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil en el Órgano Central y Órganos Desconcentrados del Seguro Social de Salud ESSALUD", aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 1337-GG-ESSALUD-2008. VER RESOLUCIÓN
- 4. PUBLICAR en el Compendio Normativo del Seguro Social de Salud ESSALUD.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ECO. MÍGUEL LA ROSA PAREDES GERENTE GENERAL

ESSALUD www.essalud.gob.pe

Av. Domingo Cueto Nº 120 Jesús María Lima 11 - Perú

T.: 265-6000 / 265-7000



DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL Nº 12 -GG-ESSALUD-2016



NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)



OFICINA DE DEFENSA NACIONAL 2016 "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)"

INDICE

			Pág.
	1.	OBJETIVO	03
	11.	FINALIDAD	03
	III.	BASE LEGAL	03
	IV.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	04
	V.	RESPONSABILIDAD	04
	VI.	DISPOSICIONES	04
ora, Marria Apaster	gui P.	VI.1 Disposiciones Generales	04
Est alud	1	VI.1.1 De las Normas de Seguridad en Edificaciones	04
		VI.1.2 De Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones	05
		VII.2 Disposiciones Específicas	05
OF DEFENSA		 VII.2.1 Del Órgano Ejecutante VII.2.2 Del Inicio del Procedimiento de Solicitud de ITSE VII.2.3 De la Calificación y Convocatoria de la ITSE VII.2.4 De la verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas en la Diligencia de ITSE. 	05 06 06 07
	G S	VII.2.5 Diligencia del Levantamiento de Observaciones y Emisión de Informe.	07
		VII.2.6 De la finalización del Procedimiento de ITSE VII.2.7 De la Vigencia de la Certificación VII.2.8 De las Tasas	07 07
		VII.2.9 Del Soporte Técnico	08 08
	VII.	CONCEPTOS DE LA REFERENCIA	08
	\/	ANEXOS	13

DIRECTIVA GERENCIA GENERAL Nº 12 - GG-ESSALUD-2016

"NORMAS Y PRODECIMIENTOS QUE REGULAN LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)"

I. OBJETIVO

Establecer las normas y el procedimiento para la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones que forman parte de los Órganos Centrales, Desconcentrados y Órganos Prestadores Nacionales.

II. FINALIDAD

Lograr la certificación de seguridad en edificaciones de las dependencias de la Sede Central, Órganos Desconcentrados y Órganos Prestadores Nacionales.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y modificatorias.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.
- Decreto Supremo N°058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Decreto Legislativo N° 1129, que regula el Sistema de Defensa Nacional, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 037-2013-PCM.
- Decreto Supremo Nº 001-A-2004-DE-SG, que aprueba el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI.
- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo Nº 009-2010-SA, que aprueba la Política Nacional de Hospitales Seguros frente a los Desastres.
- Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, que aprobó la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD, "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno".
- Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 767-PE-ESSALUD-2015, que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD.





- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 574 -PE-ESSALUD-2014, que aprueba la Directiva N° 02-PE-ESSALUD-2014, "Directiva para la conformación y funcionamiento de los grupos de trabajo de la gestión del riesgo de desastres (GTGRD) en el seguro social de salud ESSALUD".
- Resolución de Gerencia General N° 1027-GG-ESSALUD-2014 que aprueba la Directiva N° 13-GG-ESSALUD-2014, "Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencias del Seguro Social de Salud ESSALUD.
- Resolución de Gerencia General Nº 1261-GG-ESSALUD-2013, que aprobó la Directiva de Gerencia General Nº 013-GG-ESSALUD-2013 "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas en ESSALUD".
- Resolución de Gerencia General Nº 147-GG-ESSALUD-2015, que aprobó el Plan de Implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud ESSALUD.

IV. AMBITO DE APLICACION

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los responsables (Gerentes y/o Directores, Administradores) de los recintos sanitarios y/o administrativos del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como para los locales alquilados y/o integrados.

V. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la directiva en mención:

Gerentes y/o Directores de Órganos Desconcentradas

- Gerentes y/o Directores de Órganos Prestadores Nacionales
- Directores de Establecimientos de salud
- Grupos de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres
- Gerente de Control Patrimonial y Servicios de la Gerencia Central de Logística.
- Administradores y/o Directores de otras Dependencias Asistenciales y Administrativas.
- Oficina de Defensa Nacional.

VI. DISPOSICIONES

VI.1. DISPOSICIONES GENERALES

VI.1.1. De las Normas de Seguridad en Edificaciones

Toda edificación y/o recinto sanitario y administrativo que forma parte del Seguro Social de Salud (EsSalud), deberá contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Instalaciones (ITSE), debiendo ser solicitada por los Directores y/o administradores de cada dependencia al Gobierno Local de su Jurisdicción según corresponda.

Cabe señalar, todas las instalaciones, edificaciones, recintos sanitarios y/o administrativos de la Institución son objeto de visita de Seguridad en Edificaciones (VISE), visita que es programada por el órgano ejecutante (Gobiernos Locales) de acuerdo a un rol de actividades anuales, teniendo como fin, identificar de manera preliminar el riesgo muy alto, alto, medio y bajo existente en edificaciones; los mismos que deben ser observados y verificados conforme a los procedimientos de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ver Anexo 01).





VI.1.2. De Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

Los responsables de solicitar (Directores y Administradores de las instalaciones de EsSalud) la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, deberán realizar el requerimiento de ITSE ante el Órgano Ejecutante (Municipalidad Distrital, Provincial, según corresponda) de acuerdo al nivel de complejidad de la instalación y/o recintos sanitarios y administrativos de las dependencias de ESSALUD, pudiendo ser:

- ITSE Básica Ex Ante ver anexo 02
- ITSE Básica Ex Post ver anexo 02
- ITSE de Detalle ver anexo 03
- ITSE Multidisciplinaria ver anexo 04

VI.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

VI.2.1. Del Órgano Ejecutante

Para Dependencias de ESSALUD ubicadas Fuera de la Región Lima:

- 1. Los responsables (Gerentes y/o Directores, Administradores) de las dependencias de ESSALUD ubicados fuera de la Región Lima deberán solicitar a la Municipalidad Distrital del ámbito de su jurisdicción la ITSE Básica y/o las ITSE previas a eventoespectáculo público de hasta tres mil (3000) espectadores según corresponda.
- 2. Los responsables (Gerentes Y/o Directores, Administradores) de las dependencias de ESSALUD que se encuentren ubicadas en el ámbito de la región Lima solicitarán la ITSE de Detalle y/o la ITSE previa al evento- espectáculo público con más de tres mil (3000) espectadores a la Municipalidad Provincial y/o Distrital según corresponda.

Para Dependencias de ESSALUD ubicadas en la Provincia de Lima:

 Los responsables (Gerentes y/o Directores, Administradores) de las dependencias de ESSALUD que se encuentren en el ámbito de cercado de Lima solicitaran a la Municipalidad Metropolitana la ITSE Básica, ITSE de Detalle, y la ITSE previa al evento y/o espectáculo público de hasta tres mil (3000) espectadores según corresponda.

VI.2.2. Inicio del Procedimiento de Solicitud de ITSE

- 1. Los responsables (Directores y/o administradores) de las dependencias de ESSALUD que serán objeto de inspección deberán recabar los requisitos previos a la solicitud de ITSE en el órgano ejecutante, posteriormente deberán insertar ésta información del objeto de inspección de acuerdo a los requisitos de solicitud establecidos por el Decreto Supremo N°058-PCM/2015 (ver Anexos 02, 03,04).
- Los responsables en las dependencias de ESSALUD (administradores, Directores, Gerentes de Red y/o Instituto, etc.) deberán realizar el requerimiento de la solicitud de ITSE según corresponda (básica, de detalle, multidisciplinaria) al órgano ejecutante de su jurisdicción.
- Si es que la dependencia de ESSALUD objeto de inspección requiere una ITSE Básica ex post, deberán iniciar el procedimiento una día después de otorgado la licencia de funcionamiento. En caso se requiriera una ITSE Básica ex ante se





inicia el procedimiento conjuntamente con el trámite de la licencia de funcionamiento.

4. Los responsables (Gerentes y/o Directores, Administradores) de las dependencias de ESSALUD deberán considerar que los plazos máximos de ejecución de las ITSE básica es de doce (12) días hábiles, de la ITSE de Detalle y Multidisciplinaría es de treinta (30) días hábiles y de las ITSE previa al evento y/o espectáculo publico es de seis (6) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento

VI.2.3. De la Calificación y Convocatoria de la ITSE.

- a. Los responsables (Gerentes y/o Directores, Administradores) de las dependencias de ESSALUD que serán objeto de inspección una vez que hayan emitido la solicitud de ejecución de ITSE con todos los requisitos cumplidos (ver Anexos 2,3,4), deberán esperar la emisión de respuesta del órgano ejecutante a fin de que les proporcione los siguientes datos:
 - o Tipo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
 - Asignación de fecha de visita.

VI.2.4. <u>De la Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas en la Diligencia</u> de ITSE.

- a. Los responsables (Gerentes Y/o Directores, Administradores) de la dependencia de ESSALUD que será objeto de inspección deberán declarar las condiciones de seguridad, las mismas que serán evidenciadas por el Inspector y/o inspectores durante la diligencia de verificación de las condiciones de seguridad declaradas o la diligencia de la ITSE, iniciándose en tres (03) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSE de acuerdo a la normatividad vigente.
- b. Una vez concluida la visita inspectiva en la dependencia de ESSALUD, el inspector y /o inspectores entregarán un Informe Técnico de Verificación de Condiciones de Seguridad declaradas con o sin observaciones, al o los responsables del objeto de inspección.
- c. Si la dependencia de ESSALUD que ha sido objeto de Inspección cuenta con condiciones de riesgo alto o muy alto para la vida humana, el órgano ejecutante proporcionará al o los responsables de la dependencia un informe para que adopten medidas inmediatas, con la finalidad de subsanarlas.
- d. Si es que la dependencia de ESSALUD tuviera observaciones subsanables y estas han sido levantadas, los responsables deberán informar al órgano ejecutante para que desarrolle la verificación correspondiente.
- e. A los responsables (Gerentes Y/o Directores, Administradores) de la dependencia objeto de inspección se les proporcionará un informe técnico de verificación de las condiciones declaradas en el informe de ITSE.
- f. Es importante tener en cuenta que si la dependencia de ESSALUD, que será objeto de inspección, tuviera observaciones insubsanables, los inspectores procederán a la finalización de la inspección, con la emisión del informe correspondiente indicando el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones. En ese sentido, los responsables deberán generar las gestiones para solicitar un estudio de vulnerabilidad estructural.





g. Para las dependencias de ESSALUD que sean objeto de ITSE básica ex post el órgano ejecutante emitirá un informe de verificación de las condiciones de seguridad declaradas. Si durante la verificación se identifican observaciones que no se encuentran en la declaración jurada presentada respecto a la normativa de seguridad en edificaciones, el inspector otorgará un plazo para poder subsanarlas y poder ejecutar la diligencia de levantamiento de observaciones.

VI.2.5. Diligencia del Levantamiento de Observaciones y Emisión de Informe

- a. Los responsables de las dependencias de ESSALUD objeto de inspección deberán direccionar las acciones en conjunto con los diferentes integrantes de las comisiones del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres a fin de lograr subsanar las observaciones emitidas por el órgano ejecutante, cumpliendo los plazos establecidos en el informe de inspección.
- b. Si los responsables de la dependencia de ESSALUD objeto de inspección han cumplido con el levantamiento de observaciones informará al órgano ejecutante de manera oportuna para que se desarrolle la diligencia de levantamiento de observaciones en la fecha señalada en el informe de ITSE.

VI.2.6. De la Finalización del Procedimiento de ITSE

- a. El procedimiento finalizará con la emisión de la Resolución emitida por el órgano ejecutante, quien notificará en un plazo de tres (03) días hábiles de finalizada la diligencia de verificación de levantamiento de observaciones, en caso dependencia de ESSALUD objeto de inspección, cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones, el órgano ejecutante otorgará el Certificado de ITSE.
- b. De acuerdo a la normatividad en ITSE la certificación en materia de seguridad en edificaciones no determina la obtención de la Licencia de Funcionamiento. Asimismo, para ser válido, el documento debe contener el periodo de vigencia y estar firmada por la autoridad competente del órgano ejecutante.

VI.2.7. De la Vigencia de la Certificación

- Para las dependencias de ESSALUD que hayan logrado la certificación, la vigencia de la misma será indeterminada, de acuerdo al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- b. Asimismo considerar que las dependencias de ESSALUD certificadas deberán mantener el cumplimiento permanente de la normativa vigente en materia de seguridad en edificaciones, ya que el Órgano Ejecutante de su jurisdicción podría realizar Visitas de Observación inopinadas para la verificación del cumplimiento de la normativa de seguridad vigente.
- c. Los Responsables de las dependencias de ESSALUD deberán considerar que si la dependencia ya certificó y ha realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambios que afecten las condiciones de seguridad, deberá solicitar una nueva inspección, ya que de no notificarlo, la certificación podría ser revocada. (Anexo 05).



VI.2.8. De las Tasas

Los responsables de las Dependencias de ESSALUD deben incluir en su presupuesto anual un fondo para el levantamiento de las observaciones que se susciten de dicha inspección, así como el importe para la solicitud de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), de acuerdo a tarifas establecidas en el Anexo Nº 06.

VI.2.9. Del Soporte Técnico

La Oficina de Defensa Nacional brindará el soporte técnico necesario para el cumplimiento de la presente Directiva.

VII. CONCEPTOS DE REFERENCIA

- ACTA DE DILIGENCIA: Documento cuyo formato es aprobado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, que es entregado al administrado por el inspector o grupo inspector cuando se suspende la diligencia, de presentarse los supuestos establecidos en el presente reglamento, o se haya detectado observaciones de riesgo alto o muy alto que implican su subsanación inmediata por parte del administrado, o se presente algún supuesto que haga imposible la entrega del correspondiente informe. Dicho documento es firmado por el inspector o grupo inspector y el administrado a la finalización de la diligencia.
- ACTA DE VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES: Acta de VISE documento cuyo formato es aprobado por el CENEPRED, donde se consigna la existencia del riesgo presente en la edificación y de ser el caso, las observaciones cuya subsanación son de cumplimiento obligatorio e inmediato por el administrado. Dicho documento es firmado por los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones y el administrado a la finalización de la misma.
- **ADMINISTRADO:** Entiéndase por administrado a la persona natural o jurídica, propietaria, apoderada, conductora y/o administradora del objeto de inspección, que participa en el procedimiento de ITSE, cualquiera sea su calificación o situación procedimental.
- AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS EJECUTANTES: Son aquellos funcionarios o servidores públicos que tienen a su cargo la administración y ejecución de los procedimientos de ITSE. Las referidas autoridades son el Alcalde y el responsable del órgano ejecutante de la ITSE del Gobierno Local.
- COMPLEJIDAD: Conjunto de factores vinculados directamente al objeto de inspección que determinan el tipo de ITSE Básica, de Detalle o Multidisciplinaria, tales como: el área ocupada, equipamiento con instalaciones especiales, presencia de materiales y/o residuos peligrosos y el uso.
- COMPLEJIDAD MENOR: Conjunto de factores que determinan la ejecución de una ITSE Básica, tales como: área ocupada menor o igual a 500 m2, con equipamiento sin instalaciones especiales, sin presencia de materiales y/o residuos peligrosos.
- CONDICIONES DE SEGURIDAD: Cumplimiento de la normativa referida a las características estructurales, no estructurales y funcionales de los objetos de inspección, con la finalidad de permitir el desarrollo de actividades de manera óptima.
- CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL: Corresponde a la verificación de las características que deben cumplir los elementos estructurales de un objeto de inspección.

- CONDICIONES DE SEGURIDAD FUNCIONAL: Corresponde a la verificación de las características que deben cumplir los elementos funcionales del objeto de inspección, para hacer frente a la emergencia.
- CONDICIONES DE SEGURIDAD NO ESTRUCTURAL: Corresponde a la verificación de las características que deben cumplir los elementos no estructurales contenidos en el objeto de Inspección.
- DECLARACIÓN JURADA DE OBSERVANCIA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD:
 Documento en formato único, mediante el cual el administrado declara bajo juramento que el
 objeto de inspección cumple con la normativa en materia de seguridad en vigente.
- EDIFICACIÓN: Inmueble, recinto, local, establecimiento o instalación de carácter permanente y no permanente cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.
- ELEMENTOS ESTRUCTURALES: Son aquellos elementos que corresponden a la estructura de la edificación, tales como losas, vigas, columnas, muros y cimientos de concreto, albañilería, acero, madera, adobe y similares, conformantes de un objeto de inspección.
- ELEMENTOS FUNCIONALES: Son aquellos aspectos que corresponden a la implementación de los ambientes, la señalización, aforos y la organización institucional frente a una emergencia, los cuales son plasmados en los correspondientes planes de seguridad del objeto de inspección.
- ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES: Son aquellos elementos que corresponden a los acabados que se instalan en la edificación, tales como los falsos techos, cielos rasos, paneles, tabiques, ventanas, puertas; así como los equipos y sistemas mecánicos, eléctricos, sanitarios y de seguridad contra incendios, instalaciones y mobiliario y similares contenidos en el objeto de inspección.
- ENTORNO INMEDIATO: Comprende las edificaciones y estructuras ubicadas alrededor del objeto de inspección y excepcionalmente, las que encontrándose dentro del objeto de inspección no son de dominio del administrado.
- INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-INFORME DE ITSE: Documento cuyo formato es aprobado por el CENEPRED y emitido por el inspector o grupo inspector al finalizar la diligencia de ITSE en los casos establecidos en el presente Reglamento. En este informe se consigna el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes; así como las observaciones formuladas por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y de ser el caso el plazo para la subsanación obligatoria por parte del administrado. Para su validez, el Informe de ITSE debe estar firmado por el inspector o grupo inspector que efectuó la diligencia de ITSE.
- INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES: Documento cuyo formato es aprobado por el CENEPRED y emitido por el inspector o grupo inspector al finalizar la diligencia de levantamiento de observaciones. En este informe se señala el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes en el objeto de inspección, según corresponde. Para su validez, dicho informe debe estar firmado por el inspector o grupo inspector que efectuó la diligencia de levantamiento de observaciones.
- INFORME DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS: Documento cuyo formato es aprobado por el CENEPRED y emitido por el inspector técnico de seguridad en edificaciones luego de efectuada la diligencia de verificación de condiciones de seguridad declaradas por el administrado al momento de solicitar la Licencia de



Funcionamiento para establecimientos a los cuales les corresponde la ejecución de ITSE Básicas Ex Post. En este Informe se deberá precisar si lo declarado por el administrado coincide con lo verificado; así como, de ser el caso, se indicará aquellas situaciones que no han sido incluidas en el formato de Declaración antes mencionado y que constituyen un incumplimiento a la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente.

- INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES: Es una acción transversal a la Gestión del Riesgo de Desastres, a solicitud de parte, que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, encargado de la inspección, mediante la intervención de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones autorizados por el Centro Nacional de Estimación Prevención de Reducción del Riesgo de Desastres CENEPRED, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones aplicables en los objetos de inspección, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.
- ITSE BÁSICA EX POST: En este tipo de ITSE Básica, el administrado presentará una Declaración Jurada de Observancia de las Condiciones de Seguridad adjunto a su solicitud de Licencia de Funcionamiento. El formato de dicha Declaración Jurada forma parte anexa del presente Reglamento. La ITSE Básica es ejecutada con posterioridadal otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por el órgano ejecutante, respecto de los establecimientos de hasta cien metros cuadrados (100 m2) y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local.
- ITSE BÁSICA EX ANTE: En aquellas dependencias de ESSALUD de hasta dos niveles (considerándose el sótano como un nivel), con un área mayor de 100 m2 hasta quinientos metros 500 m2 debiendo presentar los requisitos establecidos en el anexo 2.
- ITSE DE DETALLE: En aquellas dependencias de ESSALUD que por su complejidad y características requieren una verificación ocular interdisciplinaria, se encuentran aquellas edificaciones de mas de dos niveles (considerándose el sótano como un nivel) o con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500m2).
- ITSE MULTIDISCIPLINARIA: En aquellas edificaciones que por las actividades que desarrolla pueden generar riesgo a la vida humana patrimonio y entorno, requiriendo una verificación ocular multidisciplinaria, constituyen aquellas edificaciones donde se utilicen, almacenes, fabriquen o almacenen materiales y/o residuos peligrosos que representen riesgo para la población.
- ITSE PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO: Se realiza en edificaciones temporales antes de la realización de un evento y/o espectáculo público.
- MANUAL DE EJECUCIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES: Documento elaborado y aprobado por el CENEPRED mediante Resolución Jefatural, en el cual se desarrolla aspectos técnicos para la ejecución de las ITSE. Para el presente reglamento cualquier referencia a este documento se entenderá como Manual.
- OBJETO DE INSPECCIÓN: Se considera a toda edificación donde resida, labore o concurra público y que se encuentra completamente implementada para la actividad a desarrollar.
- OBSERVACIÓN DE CARÁCTER INSUBSANABLE: Es aquella que se consigna en el Informe de ITSE, ante la verificación del incumplimiento de las normas de seguridad en edificaciones en el objeto de inspección, motivando que el administrado no pueda revertir la situación de





incumplimiento, dentro del plazo previsto para la subsanación de las observaciones, impidiendo el desarrollo de la actividad.

- ÓRGANO EJECUTANTE: Es el órgano competente del SINAGERD para ejecutar y administrar los procedimientos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE.
- PLAN DE SEGURIDAD: Documento que se constituye en un instrumento de gestión, que contiene procedimientos específicos destinados a planificar, preparar y organizar las acciones a ser adoptadas frente a una emergencia que se presenta en el objeto de inspección, con la finalidad de controlar y reducir los posibles daños a las personas y su patrimonio. Incluye cuando corresponda; directivas, planos de señalización y evacuación, organización de brigadas, equipamiento de seguridad, capacitación y entrenamiento del personal; corresponde al INDECI aprobar mediante Resolución Jefatural los protocolos o normas complementarias diferenciando los planes de seguridad por tipo de ITSE.
- RIESGO MUY ALTO: Se presenta cuando existe la inminencia de que los elementos estructurales de un objeto de inspección colapsen, debido a la manifestación de un peligro, el severo deterioro y/o debilitamiento de dichos elementos, entre otros; lo cual puede generar daños y pérdidas a la vida y el patrimonio, por la exposición de las personas a los mismos, debiendo emitirse medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato por parte del administrado en salvaguarda de la vida humana.
- RIESGO ALTO: Se presenta cuando existe deterioro, debilitamiento o deficiencias en los elementos estructurales, no estructurales y/o funcionales en el objeto de inspección y las personas se encuentran expuestas a los mismos, debiendo evaluar el inspector el giro o actividad que se desarrolla en dicho objeto de inspección, y emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato por parte del administrado en salvaguarda de la vida humana.
- RIESGO MEDIO: Se presenta cuando existe deterioro, debilitamiento o deficiencia en los elementos no estructurales y/o funcionales en el objeto de inspección, debido a la materialización de un peligro, siendo necesario tomar medidas de prevención o reducción de riesgos, en salvaguarda de la vida humana.
- RIESGO BAJO: Se presenta cuando existe deterioro o deficiencias en elementos funcionales del objeto de inspección, en la medida que no han sido implementados de conformidad con la normativa en materia de seguridad en edificaciones.
- VISITA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES VISE: Es un procedimiento de oficio que tiene por objeto identificar de manera preliminar el riesgo muy alto, alto, medio y bajo existente en edificaciones, según corresponda; así como, de verificar el desempeño del Inspector o Grupo Inspector en el marco del procedimiento de ITSE. Al finalizar la misma se emitirá el documento denominado Acta de Visita.

En caso se identifique riesgo alto o muy alto, contendrá observaciones cuya subsanación es inmediata por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto visitado, con la finalidad de reducir el nivel de riesgo existente en el objeto materia de visita.

Control of the second of the s

VIII. ANEXOS

- Anexo 01 Normativa en Materia de Seguridad en Edificaciones.
- Anexo 02 Requisitos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica.
- Anexo 03 Requisitos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle.
- Anexo 04 Requisitos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Multidisciplinaria.
- Anexo 05 Cambios Negativos de las Condiciones de Seguridad.
- Anexo 06 Derechos de Tramitación.
- Anexo 07 Flujograma para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en ESSALUD.





NORMATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

- Reglamento Nacional de Construcciones, en lo que resulte aplicable.
- Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Código Nacional de Electricidad.
- Normas Técnicas Peruanas (NTP) que resulten aplicables.
- Los dispositivos vinculados a la materia, emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Salud, entre otras normas sectoriales.
- Otras normas nacionales que resulten aplicables en materia de Seguridad en Edificaciones, en función al objeto de inspección.





REQUISITOS PARA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA

- Plano de ubicación.
- Planos de arquitectura (distribución),
- Plan de seguridad.
- Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad,
- Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra,
- Certificados de conformidad emitidos por OSINERGMIN, cuando corresponda.
- Los documentos antes mencionados deben encontrarse señalados en el TUPA del órgano Ejecutante.





REQUISITOS PARA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE

- Plano de ubicación.
- Plano de arquitectura (distribución) y detalle del cálculo de aforo por áreas.
- Planos de diagramas unifilares y tableros eléctricos y cuadro de cargas.
- Planos de señalización y rutas de evacuación,
- Plan de seguridad,
- Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad,
- Constancia de mantenimiento de calderas, cuando corresponda.
- Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra,
- Certificados de conformidad emitidos por OSINERGMIN, cuando corresponda.
- Autorización del Ministerio de Cultura, en caso de edificaciones integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



REQUISITOS PARA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES MULTIDISCIPLINARIA

En este tipo de ITSE el administrado presentará copia de los siguientes documentos, los cuales deben encontrarse señalados en el TUPA del Órgano Ejecutante:

- Plano de ubicación.
- Plano de arquitectura (distribución) y detalle del cálculo de aforo por áreas.
- Planos de diagramas unifilares y tableros eléctricos,
- Planos de señalización y rutas de evacuación,
- Plan de seguridad o planes de contingencia según corresponda.
- Protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad.
- Constancia de mantenimiento de las calderas, cuando corresponda.
- Certificado vigente de medición de resistencia del pozo de tierra,
- Certificados de conformidad emitidos por OSINERGMIN, cuando corresponda.
- Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA) o Diagnostico Ambiental Preliminar (DAP), vigente aprobado por la entidad competente, según corresponda.

CAMBIOS NEGATIVOS DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

- Incremento de la Carga Instalada o máxima demanda eléctrica.
- Ampliación provisional de las instalaciones eléctricas en forma precaria.
- Modificaciones y/o remodelaciones que representen disminución de las medidas reglamentarias y/o obstrucción de los medios de evacuación.
- Modificación o incremento de elementos de cierre o acabados con características que representan riesgos (inflamables, tóxicos).
- Modificación de las estructuras de principal soporte de cargas dinámicas y/o estáticas.
- Disminución de equipos de seguridad contra incendios, señales de seguridad.
- Incremento de aforo.
- Y otras que representen riesgos en materia de seguridad en edificaciones.





DERECHOS DE TRAMITACIÓN

TIPO DE ITSE	TRAMOS	DILIGENCIAS	MÁXIMO % DE LA UIT
		Informe de la verificación de las condiciones declaradas	1.2
BASICA EX POST	Hasta 100 m2	Informe del levantamiento de las observaciones	0.8
		Informe de ITSE	4.1
BASICA EX ANTE	Mayor a 100 m2	informe del levantamiento de observaciones	2.2

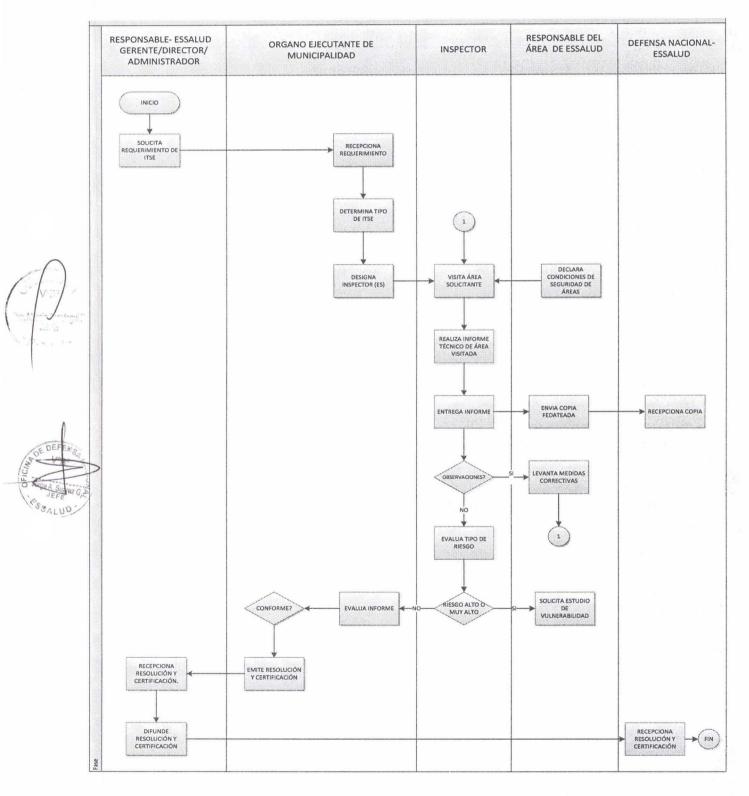
TIPO DE ITSE	TRAMOS	DILIGENCIA	MÁXIMO % DE LA UIT
		Informe de ITSE	12.7
		Informe del levantamiento	
	Hasta 100 m2	de observaciones	5.5
		Informe de ITSE	15.8
	Mayor a 100 a 500 m2	Informe del levantamiento	
		de observaciones	5.6
	Mayor a 500 a 800 m2	Informe de ITSE	18.3
		Informe del levantamiento	
		de observaciones	5.6
	Mayor a 800 a 1100 m2	Informe de ITSE	22.5
		Informe del levantamiento	
		de observaciones	6.1
	Mayor a 1100 a 3000 m2	Informe de ITSE	26.3
		Informe del levantamiento	
		de observaciones	9.2
	Mayor a 3000 a 5000 m2	Informe de ITSE	29.4
		Informe del levantamiento	
		de observaciones	9.3
		Informe de ITSE	38.3
	Mayor a 5000 a 10000 m2	Informe del levantamiento	
DETALLE		de observaciones	9.3
	Mayor a 10000 a 20000 m2	Informe de ITSE	52.4
		Informe del levantamiento	
		de observaciones	12.8
		Informe de ITSE	63.6
	Mayor a 20000 a 50000 m2	Informe del levantamiento	
		de observaciones	16.4
	Mayor a 50000 a mas m2	Informe de ITSE	
		,	67.9
		Informe del levantamiento	
		de observaciones	16.5
	Mayor a 50000 a mas m2	Informe de ITSE	
			67.9
		Informe del levantamiento	
		de observaciones	16.5
		Informe de ITSE	
			82.2
		Informe del levantamiento	
		de observaciones	17.7
		Informe de ITSE	
EVENTO Y/O	Hasta 3000 espectadores		5.1
ESPECTACULO PUBLICO	Con mas a 3000	Informe de ITSE	
	espectadores		24.2

Fuente: Decreto Supremo N° 058-2014-PCM





FLUJOGRAMA PARA INSPECCION TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EN ESSALUD



Página - 19 - de 19